



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: S/EX-2020-69142497-APN-DGD#MAGYP TABACO SALTA (ASISTENCIA AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE TABACO)

VISTO el Expediente N° EX-2020-69142497-APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual la Cámara del Tabaco de Salta – Anexo Fondo Especial de Tabaco de la Provincia de SALTA elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA el Componente: "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA", Subcomponente: "Asistencia al Mejoramiento de la Calidad de Tabaco, en los Centros Comunitarios de Estufados Durante la Campaña 2020/2021" correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 72 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: "Asistencia al Mejoramiento de la Calidad de Tabaco, en los Centros Comunitarios de Estufados Durante la Campaña 2020/2021" integrante del Componente "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA", del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, se financiará a los Centros Comunitarios de Estufado para costear los gastos necesarios para llevar a cabo el plan de mantenimiento de las estufas comunitarias de la provincia, indispensables para el mejor funcionamiento de los centros durante y después de cada campaña.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado

Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que desde el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS se manifiesta haber cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por los Decretos Nros. 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar 2.676 del 19 de diciembre de 1990, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la Cámara del Tabaco de Salta – Anexo Fondo Especial de Tabaco de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, destinada al financiamiento del Componente: "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA", Subcomponente: "Asistencia al Mejoramiento de la Calidad de Tabaco, en los Centros Comunitarios de Estufados Durante la Campaña 2020/2021", por un monto total de hasta PESOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CUATRO CENTAVOS (\$27.469.236,04).

ARTÍCULO 2°.- El importe aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución se aplicará a costear los gastos necesarios para llevar a cabo el plan de mantenimiento de las estufas comunitarias de la provincia, indispensables para el mejor funcionamiento de los centros durante y después de cada campaña.

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable será la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE del Gobierno de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 4°.- El organismo ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta, y el organismo administrador será el Fideicomiso Centro Comunitario de Estufado.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: "Cronograma de

actividades” y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución, que registrado con el N° IF-2021-34378174-APN-SSA#MAGYP forma parte integrante de la presente medida. En caso de que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 6°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida se distribuirá del siguiente modo: a) la suma de hasta PESOS OCHO MILLONES DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA CON TRECE CENTAVOS (\$8.016.670,13) para la actividad “Elementos para la conservación de Estufas”, b) la suma de hasta PESOS DOCE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS (\$12.099.878,14) para la actividad “Personal Técnico - Administrativo”, c) la suma de hasta PESOS SEISCIENTOS SESENTA MIL (\$660.000,00) para la actividad “Viáticos”, la suma de hasta PESOS CIENTO TRES MIL SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$103.077,79) para la actividad “Indumentaria”, la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$250.555,51) para la actividad “Créditos y débitos bancarios” y la suma de hasta PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS(\$6.339.054,47) para la actividad “Mayores Costos”.

ARTÍCULO 7°.- La ejecución de la suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, estará supeditada al envío, a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de la rendición del antecedente inmediato aprobado por la Resolución N° RESOL-2020-26-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 3 de junio de 2020 de la citada Secretaría.

ARTÍCULO 8°.- La ejecución de la suma de hasta PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.339.054,47) correspondiente a la actividad “Mayores Costos”, estará supeditada al envío, a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de la documentación que justifique el incremento.

ARTÍCULO 9°.- La ejecución de la suma de hasta PESOS OCHO MILLONES DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA CON TRECE CENTAVOS (\$8.016.670,13) correspondiente a la actividad “Elementos para la conservación de Estufas”, estará supeditada al envío, a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de el/los correspondientes cotejos de precio.

ARTÍCULO 10.- La ejecución de la suma de hasta PESOS CIENTO TRES MIL SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$103.077,79) correspondiente a la actividad “Indumentaria”, estará supeditada al envío, a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de el/los correspondientes cotejos de precio.

ARTÍCULO 11.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente medida deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.- 5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 3-100-0941929609-5 del BANCO MACRO S.A., Sucursal 100, Provincia de SALTA, denominada FONDO ESPECIAL DEL TABACO LEY 8125.

ARTÍCULO 12.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente medida será ejecutada desde la Cuenta Corriente N° 3-100-0940100898-3 del BANCO MACRO S.A., cuyo titular es el Fideicomiso Centro Comunitario de Estufado.

ARTÍCULO 13.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente medida, será ejecutada hasta completar el monto total aprobado conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del avance de la presentación de la información que remita el organismo ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 14.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente, el organismo ejecutor no hubiese ejecutado el mismo sin que mediaren causas atendibles, el Subcomponente caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 16.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 17.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 18.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 19.- Regístrese, comuníquese y archívese.